Valparaíso, 06 de enero de 2016.-

El Abogado Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

-- Que el proyecto de ley, en primer trámite reglamentario y segundo constitucional, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que modifica el artículo 100 del Código Sanitario, en materia de incentivos en la venta de productos farmacéuticos, contenido en el **Boletín N° 10.406-11**, con urgencia calificada de ”suma”, fue despachado por la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, con la asistencia de la Diputada señora **Pascal**, doña Denise, y de los Diputados señores **Andrade**; **Boric; Campos; Carmona; Jiménez**; **Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vallespín.**

-- Que concurrieron a la sesión, durante el estudio del proyecto, el señor Subsecretario de Salud Pública, don Jaime Burrows Oyarzún, y la señora Asesora de dicha Subsecretaría, doña Andrea Mardones Reyes.

-- Que puesto en votación general el proyecto, en la sesión de esta fecha, fue aprobado por ocho votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones. Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Andrade**; **Boric; Campos; Carmona; Jiménez**; **Saffirio y Vallespín.** Se abstuvieron los señores **Melero; Monckeberg,** don Cristián**, y Monckeberg,** don Nicolás.

-- Que puestos en votación particular los artículos 1° y 2° fueron aprobados por 8 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Andrade**; **Boric; Campos; Carmona; Jiménez**; **Saffirio y Vallespín.** Se abstuvieron los señores **Melero; Monckeberg,** don Cristián**, y Monckeberg,** don Nicolás.

-- Cabe hacer presente que vuestra Comisión rechazó una indicación, suscrita por los señores **Melero**; **Monckeberg**, don Cristián, y **Monckeberg**, don Nicolás, para agregar en el inciso primero de su artículo segundo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), el siguiente párrafo: "salvo que se trate de incentivos que promuevan la venta exclusivamente de productos farmacéuticos bioequivalentes de menor costo.", la que fue rechazada por 3 votos a favor, 8 votos en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los señores **Melero**; **Monckeberg**, don Cristián, y **Monckeberg,** don Nicolás. En contra lo hicieron la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Andrade**; **Boric**; **Campos**; **Carmona**; **Jiménez; Saffirio** y **Vallespín**.

-- Que el articulado del proyecto no reviste el carácter de norma orgánica constitucional, ni sus normas requieren ser aprobadas con quórum calificado. Asimismo ellas no requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

-- Que la Comisión acordó que este informe se emitiera en forma de certificado para los efectos de que pudiera conocerlo la Sala de la Corporación dentro del plazo de su urgencia, sin perjuicio de emitir su Informe posteriormente, para lo cual designó Diputado Informante al señor **Saffirio**, don René.

-- Que el texto aprobado por esta Comisión, es el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**Artículo 1°.-** Modifícase el número 1) del artículo 34 de la ley N° 20.850, en el siguiente sentido:

1.- En la letra a), elimínase la frase "que participe en la venta".

2.- En la letra b), reemplázase la frase "conforme al presente artículo" por "del que trata el presente artículo".

Artículo 2°.- Declárase, interpretando el auténtico sentido y alcance de los incisos cuarto y quinto del artículo 100 del Código Sanitario, y su modificación por la ley N° 20.850, que la prohibición de incentivos que

induzcan a privilegiar el uso de determinado producto farmacéutico constituye una proscripción absoluta, que afecta a los incentivos dirigidos a uno o más productos, conjunta o separadamente.

De este modo, las enmiendas introducidas por la ley N° 20.850 en esa materia no constituyen cambios sustantivos y deben interpretarse de manera que el ajuste de los contratos de trabajo de los trabajadores de farmacia debe realizarse conforme a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.724.".

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión